



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Asunto: remitiendo Decreto 278.

Villahermosa, Tab., 15 de Diciembre de 2020

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto al presente remitimos a ese Poder Legislativo, copia del **Decreto 278**, aprobado por esta soberanía legislativa en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.

No omitimos manifestarle que tan luego se haya publicado en el Periódico Oficial dicho Decreto se le hará llegar.

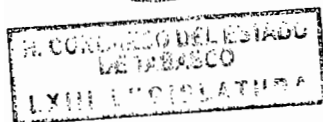
Sin otro particular nos es grato saludarlo.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE**

**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
SECRETARIA**





H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 14 de diciembre de 2020, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remitió a este Honorable Congreso del Estado, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para los efectos del artículo 135 constitucional.

II. El Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, en sesión de fecha 15 de diciembre de 2020, propuso al Pleno que dicha Minuta fuera calificada de urgente resolución, dispensando el requisito de turnarlo a la comisión ordinaria correspondiente, para que fuera discutido y en su caso, aprobado en esa misma sesión ordinaria.

III. Habiéndose aprobado como asunto de urgente resolución la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, y realizado el análisis y estudio correspondiente, se ha acordado emitir el presente **Decreto**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado forma parte del Constituyente Permanente, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución General de la República, por lo que es competente para aprobar o, en su caso rechazar, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el precepto constitucional citado dispone, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, y que para que éstas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

SEGUNDO.- Que la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, tiene por objeto de realizar una reforma integral al Poder Judicial de la Federación en aspectos de tipo funcional relacionados con el quehacer jurisdiccional y de su carrera judicial, a fin de generar un nuevo paradigma en cuanto a modernidad, cercanía a la gente, independencia y mayor preparación para continuar con la transformación de la justicia federal en el país.

TERCERO.- La citada Minuta de reforma se sustenta en los siguientes ejes fundamentales:

- Consolidación de una verdadera carrera judicial para todas las categorías, a la que se accederá mediante concurso de oposición. Limitación a la discrecionalidad de nombramientos otorgados por jueces y magistrados.
- Establecimiento de políticas que orienten las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal en materia de adscripciones, readscripciones, reincorporaciones y ratificación de juzgadores. Reforzamiento de las facultades institucionales del combate a la corrupción y al nepotismo.
- Impulso a la capacitación y profesionalización del personal a través de la creación de una Escuela Judicial, cuya responsabilidad será velar por la capacitación y la carrera judicial de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.
- Fortalecimiento del Instituto Federal de la Defensoría Pública, de manera que los defensores públicos se conviertan en verdaderos abogados de los pobres.
- Establecimiento de Plenos Regionales en sustitución de los Plenos de Circuito, encargados de resolver las contradicciones de tesis en los circuitos sobre los que ejerzan jurisdicción, así como todos los conflictos competenciales que se susciten en el país entre órganos jurisdiccionales.
- Transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, con una integración colegiada que asegure mejor calidad y mayor certeza en sus resoluciones.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

- Consolidación y fortalecimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional.
- Modificación al sistema de jurisprudencia, para fortalecer los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que la doctrina constitucional que genere enmarque la labor del resto de los órganos jurisdiccionales del país.
- Establecimiento del principio de paridad de género en la carrera judicial como política pública, principio y regla.

CUARTO.- Que en relación a la propuesta de reformas a diversas disposiciones constitucionales, relativas a la creación de los Tribunales Colegiados de Apelación en sustitución de los Tribunales Unitarios de Circuito, se hicieron patentes las ventajas de la conformación de este tipo de órganos jurisdiccionales pluripersonales, en donde subyace la importancia del debate deliberativo que existe en una conformación colegiada de estos órganos, pues al tratarse de órganos jurisdiccionales de segunda instancia, la resolución de los asuntos es fundamental, ya que despresuriza la mediatización de los asuntos, ofrece una sentencia de mayor reflexión, garantiza imparcialidad derivada del debate judicial, y aprovecha los beneficios del trabajo colaborativo.

QUINTO.- De igual manera, se mantiene la facultad del Pleno en la SCJN, respecto de la revisión de los Acuerdos emitidos por el CJF. Así mismo se determina la facultad de la scjn para conocer de las decisiones sobre adscripción, remoción o ratificación de Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas, emitidas por el CJF con base en lo dispuesto por la Constitución y la Ley.

SEXTO.- Se establece la facultad del CJF para concentrar el conocimiento y resolución de asuntos de naturaleza homóloga en los órganos jurisdiccionales, tratándose de violaciones graves de derechos humanos, justificando en ello la razón o el interés social.

Se mantiene la competencia para impugnar por la vía Amparo, normas generales o actos de autoridad federal que afecten la soberanía de las entidades federativas, así como los actos de éstas que invadan la competencia de la federación; lo que se conoce como el Amparo Soberanía.

De igual manera, se elimina la restricción para la procedencia de la controversia constitucional a violaciones a la Constitución cuando éstas no fueren directas, y se amplía expresamente al supuesto de transgresión a los derechos humanos



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

reconocidos por el orden jurídico nacional, así como de los tratados internacionales, con la finalidad de ampliar su objeto.

SÉPTIMO.- Respecto al Régimen transitorio, se establecen tres previsiones importantes:

- Diferir la entrada en vigor de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Plenos Regionales, a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria.
- Se establecen lineamientos para que el CJF establezca los Tribunales Colegiados de Apelación y los Plenos Regionales, así como para establecer un plazo de 180 días para su proceso de transición.
- Se regula el inicio de la sistematización de Precedentes, y el trámite conforme a la norma vigente al momento de su presentación, de los recursos de reclamación y de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados.

OCTAVO.- Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 278

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco aprueba, en sus términos, las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, contenida en la Minuta con proyecto de Decreto, cuyo contenido es el siguiente:

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVOS AL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo primero del artículo 94; los párrafos primero y cuarto del artículo 97; los párrafos séptimo y décimo quinto del artículo 99; los párrafos séptimo y décimo del artículo 100; la fracción I y los incisos h), i), j), k), l), el párrafo tercero y el primer párrafo de la fracción III, del artículo 105; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y XVI, del artículo 107 y; se **adicionan** un párrafo décimo segundo al artículo 94, recorriéndose los subsecuentes; un segundo párrafo al artículo 97; recorriéndose los subsecuentes; tres párrafos, para quedar en orden de octavo, décimo primero y décimo segundo, recorriéndose en su orden los anteriores y subsecuentes, del artículo 100; un párrafo quinto al artículo 105, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en **Plenos Regionales**, en Tribunales Colegiados **de Circuito**, en **Tribunales Colegiados de Apelación** y en Juzgados de Distrito.

...

...

...

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los **Plenos Regionales**, Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran **las servidoras y los servidores** públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán, por lo que dispongan las leyes y **los acuerdos generales correspondientes**, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados **de Circuito**, de **los Tribunales Colegiados de Apelación** y de los Juzgados de Distrito.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Asimismo, mediante acuerdos generales **establecerán Plenos Regionales, los cuales ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que los propios acuerdos determinen. Las leyes establecerán su integración y funcionamiento.**

...

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir **asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.**

...

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

...

...

...

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

El ingreso, formación y permanencia de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, y demás personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

...



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a **sus secretarios, secretarias** y demás funcionarios y empleados. **El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados** de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, **se realizará** conforme a lo que **establezcan las disposiciones aplicables.**

...

...

...

...

...

...

Artículo 99. ...

...

...

...

...

...

Quando una sala del Tribunal Electoral sustente **un criterio** sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y **dicho criterio** pueda ser **contradictorio** con **uno sostenido** por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de **las Ministras y Ministros**, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál **criterio** debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

...
...
...
...
...
...

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. **El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 100. ...

...
...
...
...
...

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios y **funcionarias**, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y **paridad de género**. **El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

...

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la adscripción, ratificación y remoción de **Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces**, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca **esta Constitución y la ley**.

En contra de la designación de **Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces**, no procede recurso alguno, pero los resultados de los concursos de oposición podrán ser impugnados ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

...

Artículo 105. ...

I. De las controversias constitucionales que, **sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones**, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

- a) a g) ...
- h) Dos Poderes de una misma entidad federativa;
- i) Un Estado y uno de sus Municipios;



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

- j) Una Entidad Federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México;
- k) **Dos órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa, y**
- l) Dos órganos constitucionales autónomos **federales**, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), **k) y l)** anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

II. ...

...

a) a i) ...

...

...

...

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal **Colegiado de Apelación** o del Ejecutivo Federal, por conducto **de la Consejera o** Consejero Jurídico del Gobierno, así como **de la o el** Fiscal General de la República en los asuntos en que



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de **los Juzgados** de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

Artículo 107. ...

I. ...

...

II. ...

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los **Tribunales Colegiados de Circuito** establezcan jurisprudencia por reiteración, o la **Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes**, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, **su Presidente** lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

...

...

...

III. a VII. ...

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo **las Juezas y los Jueces** de Distrito o los **Tribunales Colegiados de Apelación** procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

- a) ...
- b) ...

...

...

IX. En materia de amparo directo procede el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales, establezcan la interpretación directa de un precepto de esta Constitución u omitan decidir sobre tales cuestiones cuando hubieren sido planteadas, siempre que a **juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto revista un interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos**. La materia del recurso se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras. **En contra del auto que deseche el recurso no procederá medio de impugnación alguno;**

X. ...

...

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos, la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales **Colegiados de Apelación** los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de las entidades federativas en los casos que la ley lo autorice;

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la cometa, o ante el **Juzgado** de Distrito o Tribunal **Colegiado de Apelación** que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción.

Si el **Juzgado** de Distrito o el Tribunal **Colegiado de Apelación** no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el **juzgado** o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca.

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito de **la misma región** sustenten **criterios contradictorios** en los juicios de amparo de su competencia, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, **las y** los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto **de la o el** Consejero Jurídico del Gobierno podrán denunciar la contradicción ante el Pleno **Regional** correspondiente, a fin de que decida **el criterio** que debe prevalecer como **precedente**.

Cuando los Plenos **Regionales** sustenten **criterios contradictorios** al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, **las Ministras y** los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos **Regionales**, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva decida **el criterio** que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten **criterios contradictorios** en los juicios de amparo cuyo conocimiento les compete, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, **las y** los Jueces de Distrito, el **o la** Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto **de la o el** Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que pronuncien el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos **Regionales** conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. y XV. ...

XVI. ...

...

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso o decretado de oficio **por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo**, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso o cuando por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso. Las



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

...

XVII. y XVIII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria todas las menciones a los Tribunales Unitarios de Circuito y Plenos de Circuito previstas en las leyes, se entenderán hechas a los Tribunales Colegiados de Apelación y a los Plenos Regionales.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Quinto. En ejercicio de sus facultades regulatorias, el Consejo de la Judicatura Federal adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, y los Plenos de Circuito en Plenos Regionales, considerando los siguientes lineamientos:

- a) En cada entidad federativa habrá, al menos, un Tribunal Colegiado de Apelación.
- b) El establecimiento de los Plenos Regionales partirá de la agrupación de Circuitos según las cargas de trabajo y las estadísticas de asuntos planteados y resueltos.

Sexto. El sistema de creación de jurisprudencia por precedentes, que se incorpora como párrafo décimo segundo al artículo 94 constitucional, entrará en vigor cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita el Acuerdo General respectivo, de conformidad con su facultad autorregulatoria prevista en dicho precepto.



H. Congreso del Estado de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Séptimo. Los recursos de reclamación y los de revisión administrativa en contra de las designaciones de juezas, jueces, magistradas y magistrados, que ya se encuentren en trámite y que conforme al nuevo marco constitucional resulten improcedentes, continuarán su tramitación hasta su archivo, sin que puedan declararse sin materia.

TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO. Remítase copia autorizada del presente Decreto a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del Artículo 135, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**


**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE**


**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
SECRETARIA**